



RESOLUCION No. **0115** de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y VALORACION PARA DEFINIR LOS ENCARGOS EN CARGOS DIRECTIVOS-DOCENTES.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA,

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas en la ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto 1075 de 2015 (modificado por el decreto 2105 de 2017), en su artículo 2.4.6.3.13, definió la figura del encargo para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos directivos-docentes, definiendo los requisitos para los postulantes, siendo necesario establecer una valoración cuantitativa a los aspectos a calificar para efectos de determinar el orden de elegibilidad según puntajes.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Establecer los siguientes puntajes a los aspectos a calificar en el proceso de selección del postulante a encargo de cargos directivos-docentes, así:

A.- ENCARGO DE RECTOR. Debe recaer sobre un Director Rural en propiedad y por carencia de este sobre un Coordinador en propiedad.

ASPECTO	CRITERIO	PUNTAJE CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
FORMACION ACADEMICA (PREGRADO)	PROFESIONAL O LICENCIADO EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, INGENIERO DE SISTEMAS	20	MAXIMO 20
	LICENCIADO ADMON EDUCATIVA	15	
	LICENCIADO O PROFESIONAL OTRAS AREAS DEL CONOCIMIENTO	10	
FORMACION EN OFIMATICA Y TICS.	DOCTORADO	30	MAXIMO 30
	MAESTRIA	20	
	ESPECIALIZACION	15	
	CERTIFICADO NO INFERIOR A 300 HORAS EXPEDIDO POR INSTITUCION DE EDUCACION FORMAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	10	
POSGRADO DIFERENTE A TICS.	DOCTORADO	25	MAXIMO 25
	MAESTRIA	15	
	ESPECIALIZACION	10	
EXPERIENCIA DIRECTIVA	MENOS DE 5 AÑOS	15	MAXIMO 25
	DE 6 A 10 AÑOS	20	
	MAS DE 10 AÑOS	25	

B.- ENCARGO DE COORDINADOR. Debe recaer sobre un docente en propiedad.



ISO 9001
SC4323-1
SGSN-COAA-F04



RESOLUCION No. **0115** de 2020.

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y VALORACION PARA DEFINIR LOS ENCARGOS EN CARGOS DIRECTIVOS-DOCENTES.

ASPECTO	CRITERIO	PUNTAJE CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
FORMACION ACADEMICA (PREGRADO)	PROFESIONAL O LICENCIADO EN TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, INGENIERO DE SISTEMAS.	20	MAXIMO 20
	LICENCIADO ADMON EDUCATIVA	15	
	LICENCIADO O PROFESIONAL OTRAS AREAS DEL CONOCIMIENTO	10	
FORMACION EN OFIMATICA Y TICS.	DOCTORADO	30	MAXIMO 30
	MAESTRIA	20	
	ESPECIALIZACION	15	
	CERTIFICADO NO INFERIOR A 300 HORAS EXPEDIDO POR INSTITUCION DE EDUCACION FORMAL PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO	10	
POSGRADO DIFERENTE A TICS.	DOCTORADO	25	MAXIMO 25
	MAESTRIA	15	
	ESPECIALIZACION	10	
EXPERIENCIA DIRECTIVA	MENOS DE 5 AÑOS	15	MAXIMO 25
	DE 6 A 10 AÑOS	20	
	MAS DE 10 AÑOS	25	

ARTICULO SEGUNDO: Quien no acredite formación en ofimática y TICS no aplica para las convocatorias a encargos de cargos Directivos-Docentes.

ARTICULO TERCERO: En caso de empate, se define teniendo en cuenta el siguiente orden.

- 1.- Mayor nivel de formación en ofimática y TICS.
- 2.- Mayor nivel de formación a nivel de Posgrado.
- 3.- Mayor experiencia Directiva.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación en la página web de la Gobernación del Huila-Secretaría de Educación y deroga en todas sus partes la resolución No. 0393 del 08 de octubre de 2019.

Neiva,

14 ABR 2020

LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ.
Gobernador.

LUIS ALFREDO ORTIZ TOVAR.
Secretario de Educación.

Proyectó: LEINO BONILLA RAMIREZ.

Revisó: BERNARDO ROUILLE TAMAYO.

